

PERIODO DE SUSCRICION.

En la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los avisos y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días menos los festivos.



PERIODO DE SUSCRICION

Madrid..... Por tres meses, pesetas 5
 PROVINCIAS, INDIAS Y LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 Ultramar..... Por tres meses..... 30
 Ultramar..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se hallan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 11 Julio, 12:15 t.—Los Excelentísimos Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia al de Gobernacion:

«S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, acompañada de S. M. el REY, que salió á recibirla, ha llegado sin novedad á este Real Sitio á las once y media de la mañana.

S. M. la REINA y SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas esperaban su llegada, como tambien las Autoridades, en el patio de Palacio, al que ha concurrido gran número de personas deseosas de saludar á S. A. Real.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Pesetas. Cénsts.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PERPIÑAN Y VICE-CONSULADO DE ESPAÑA EN NARBONNE.

Lista de suscripcion correspondiente á las partidas publicadas en 14 de Enero y 18 de Abril próximos pasados (1).

Baby.....	0:50
Anónimo.....	0:50
Baleste, ainé.....	5
Bergé.....	2
Camille Lantré.....	5
Trébes.....	2
Tannieres.....	0:50
Mr. Fancon.....	2
Dos cuestionos.....	72:95
Bandeja entrada.....	44
Picard, venta programas.....	8:75
Oficina descuento.....	26:60
Bourgevisi y Peyre.....	20
N. Lauvet.....	0:30
Albal.....	1
Martin Piéré.....	0:50
Manty.....	0:50
Igard.....	0:25
P. Boyer.....	1
Bertrand Marty.....	1
<i>Suscripciones recogidas en el pueblo de Montredon, cerca de Narbonne.</i>	
A. Congnet, maire.....	20
Louis Thiers.....	10

(1) Véase la GACETA de ayer.

Guillaume Aynard.....	10
A. Raymond.....	5
Joseph Aynard.....	10
Jean Cantet.....	0:50
Gabarron.....	0:50
Guillaumat.....	5
J. Jirmin Basalon.....	20
Dangé.....	1
Urbain Campagné.....	2
Alexandre Campagné.....	5
Campagné.....	0:50
Chambert.....	5
Lajour Pretre.....	2
Martignolle.....	2
Batiste Ferradon.....	10
Crouzet Arthème.....	5
Jaques Andriez.....	0:50
Lacien Auriol.....	2
Francois Falbert.....	2
Benvit Limoruy.....	5
Pintat Mane.....	1
Pocadat Adjoint.....	10
Etiene.....	2
Norbert.....	2
Auge.....	5
Pinsard y Azam.....	2
Chavardés.....	0:50
Ch. Bouisset.....	1
Rolland.....	5
Bez Antoine.....	5
Henri de Montredon.....	10
Roger.....	5
<i>Suscripcion de Mr. Ebrard, Párroco de Curac, cerca de Narbonne.</i>	
Cura Ebrard.....	5
C. V. de Curac.....	2
M. de.....	20
Paul Reynaud.....	2
Mme. Anne Largey.....	4
Mme. Demarque.....	5
M. Pelissier.....	10
J. D.....	10
Doctor Cathala.....	10
Elordie Vernet.....	5
Jean Bernet.....	1
M. Negre.....	5
M. C.....	5
Mme. Canquil.....	5
Mme. Manthe Mathieu.....	5
Javier Vernet.....	5
E. L.....	20
A. S. F.....	30
C. D.....	5
A. R.....	2
E. D.....	5
C. V. D.....	10
Mr. Ferdinand Massal.....	20
J. V.....	20
Mare Gayrand.....	5
C. G.....	20
Las hermanas del Sr. Cura de Curac.....	6
J. D. F.....	5
M. H.....	5
E. S.....	2
B. T.....	2
Pierre Canquil.....	10
Joseph Pech.....	5

E. C.....	5
Mme. P. Corbiere.....	5
A. E. D.....	20
Mme. Rosa Masal.....	10
M. D.....	2
Mr. y Mme. N. Pameron.....	100

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la rebaja de sus cupos solicitada por el Ayuntamiento de Montilla, provincia de Córdoba, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montilla, provincia de Córdoba, en solicitud de que se le rebajen de su encabezamiento de consumos las 6.005 pesetas que se le impusieron por las nuevas especies adicionadas á la tarifa en virtud de lo dispuesto por el art. 39 de la ley de presupuestos de 1877-78.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento en instancia de 9 de Enero del corriente año solicitó la indicada rebaja fundándose en que su poblacion, segun el censo de 1877, es menor de 15.000 almas.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Montilla tenia en 1860 15.013 habitantes, y segun el último censo 13.207.

La Direccion general en su informe de 8 de Marzo próximo pasado propone se acceda á la pretension del Ayuntamiento reclamante.

Considerando que por el art. 39 de la ley de presupuestos de 1877-78 se hizo extensivo el impuesto de consumos á las especies que comprende la tarifa núm. 2 en las poblaciones de 15.000 ó más almas:

Considerando que, en virtud de lo que el referido artículo previene, al Ayuntamiento de Montilla se impusieron 6.005 pesetas por las nuevas especies por contar más de 15.000 habitantes, segun el censo de 1860:

Considerando que, con arreglo al último recuento de la poblacion, el Municipio reclamante sólo tiene 13.207 almas:

Considerando que el artículo anteriormente citado sólo es aplicable á las poblaciones que tengan 15.000 ó más habitantes;

Y considerando, por último, que aun rebajando la cantidad que el Ayuntamiento solicita, el gravámen individual de 7:31 pesetas es superior al que le corresponde en 31 céntimos, segun la circular de 20 de Agosto de 1878 y atendiendo sólo á su poblacion,

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede rebajar del encabezamiento del pueblo de Montilla la cantidad de 6.005 pesetas que se le señalaron por las nuevas especies.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Cura párroco de Herrera de Rio Pisuerga pidió al Ayuntamiento que le cediese un trozo de terreno de 12 metros de largo y tres de ancho, contiguo al atrio de la iglesia, á fin de unirlo á este y construir una casa rectoral.

La Municipalidad, teniendo en cuenta que la casa proyectada contribuiría al ornato de la plazuela de Santa Ana, y que con ella desaparecería el depósito de inmundicias en que estaba convertido el rincon existente entre la iglesia y el cobertizo que sirve de atrio, acordó ceder dicho terreno por 1300 pesetas, precio de la tasacion. Varios vecinos suplicaron al Ayuntamiento que dejase sin efecto este acuerdo; y habiendo sido desestimada su pretension, la reprodujeron ante el Gobernador de Palencia, quien de conformidad con el parecer de la Comision provincial mantuvo la resolucion apelada.

Los interesados han acudido á V. E. solicitando que se anulen tal providencia y el acuerdo del Ayuntamiento; y la Seccion, al emitir informe en cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero último, cree que deben confirmarse.

El art. 85 de la ley municipal faculta á los Ayuntamientos para vender por sí los terrenos sobrantes de la via pública; y aunque en rigor por tales sobrantes no deben entenderse más que las parcelas ó terrenos que quedan en aquel concepto á consecuencia de alineaciones acordadas con anterioridad, no parece que, aun cuando no exista alineacion aprobada para la plazuela de Santa Ana, sea opuesto á las disposiciones vigentes el acuerdo del Ayuntamiento. Se trataba de una nueva edificacion, que no hubiera podido llevarse á cabo á ménos de darle una forma irregular sin unir al terreno ocupado por el cobertizo que constituía el atrio de la iglesia el trozo á que el expediente se refiere; y como el Ayuntamiento, á quien compete exclusivamente, segun los artículos 72 y 73 de la ley municipal, todo lo relativo á la alineacion y arreglo de la via pública, y á la policia, ornato, limpieza ó higiene del pueblo, juzgó que la obra intentada por el Cura párroco hermosearía la plaza en que iba á levantarse, y que la edificacion sobre la faja de terreno vendida sería ventajosa para el ornato y la higiene, puesto que desaparecería el foco de inmundicias en que estaba convertido el rincon que quedaba entre el atrio y la iglesia, cree la Seccion que, por más que no existiese en la localidad el plano de alineacion que prescriben las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento no se excedió al acordar la venta de que se trata, una vez que lo hizo fundado en razones de higiene y salubridad.

El repetido terreno, que ocupaba un área de 12 metros de longitud por tres de latitud, no constituía por sí un solar edificable; y como en diversas Reales órdenes se ha reconocido que los Ayuntamientos están autorizados para enajenar sin necesidad de subasta á los propietarios colindantes las parcelas de semejante índole, porque únicamente estos pueden aprovecharlas, hay que concluir que legalmente pudo ser cedida la parcela por el precio que le señaló el perito encargado de la tasacion.

Dice, en los recurrentes que el Cura párroco al emprender las obras ha tomado medio metro más de terreno en toda la extensión del que le fué cedido; y como si este fuese exacto constituiría un abuso que no se debe permitir, cree la Seccion que procede ordenar al Gobernador que mande practicar la medicion de dicho terreno, y que si aparece que las obras ocupan mayor espacio que el enajenado por el Ayuntamiento, obligue al dueño de aquellas á retirarse hasta donde sea necesario á fin de que no traspasen los límites de la parcela que le fué vendida.

Opina, en resumen, la Seccion que procede desestimar la instancia y prevenir al Gobernador que ejecute lo que se indica en el último párrafo de este dictámen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los trabajos que ha hecho la Junta creada en Gerona para la ereccion de un monumento á la memo-

ria del General D. Mariano Alvarez de Castro; y en su vista ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á los Sres. D. Manuel Gasset, D. Sebastian Rolandi, D. Victor Lezama, D. Vicente de Fuenmayor, D. Mariano Vergara, D. Joaquin Pajol y Santos, D. Mariano Rodriguez de Castro, D. Salvador Quintana, D. José Ametller, D. Martin Sureda, D. Celestino Pujol y Camps, D. Fortunato Valari, D. Pedro Estéban Herrera, Alcalde de Gerona, y Cura párroco de San Felú, individuos de la mencionada Junta que con tan buen éxito ha impulsado la construccion del mencionado monumento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Reglas fijas y precisas determinan las condiciones para los ascensos del Profesorado en categoría como recompensa de los servicios prestados á la ciencia y á la enseñanza; y el Consejo de Instruccion pública en sus consultas, como el Gobierno en sus resoluciones, obedecen en este punto á un mismo criterio estrictamente ajustado á las disposiciones vigentes. Para facilitar sin embargo la comparacion de méritos y servicios de los aspirantes al premio, y prevenir hasta la más remota sospecha de arbitrariedad, la cual produciría desaliento en vez de estímulo, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley y reglamentos vigentes, y de conformidad con el ilustrado dictámen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer:

Primero. En las propuestas para ascender en categoría serán preferidos los Catedráticos que, habiendo dado pruebas de aptitud y celo en el ejercicio de la enseñanza, fueren autores de obras ó de otros trabajos científicos ó literarios calificados por el Consejo de Instruccion pública como título suficiente para obtener esta recompensa.

Segundo. A falta de autores de publicaciones científicas ó literarias, se dará preferencia á los aspirantes que acrediten en sus expedientes personales haberse distinguido por su aptitud y celo en el ejercicio de la enseñanza.

Tercero. Despues de los merecimientos señalados en las dos disposiciones anteriores, se tendrán en cuenta las comisiones facultativas, y en segundo término los servicios en la administracion académica, segun su importancia y el acierto con que se hubieren desempeñado, considerando más meritorios los gratuitos que los retribuidos.

Cuarto. En igualdad de circunstancias se antepondrá al que cuente mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior.

Quinto. Los méritos contraídos ántes de obtener un ascenso no se computarán para los siguientes.

Sexto. Los Catedráticos autores de obras ó de otros trabajos científicos ó literarios que deseen los sirvan de título para ascender en categoría, y no los hayan sometido á la calificacion del Consejo de Instruccion pública, remitirán con tal fin á este Ministerio dos ejemplares en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion de esta orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán despues admitidas otras publicaciones sino las que se dieren á luz posteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La Diputacion provincial de Murcia ha acordado aumentar á 2.500 pesetas el sueldo del segundo y tercer Maestro en la Escuela Normal de Maestros de dicha provincia, y señalar al Director de la misma la gratificacion de 250 sobre el que disfruta. Y S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias por medio de la GACETA á la referida Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con dicho acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los oportunos títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Ministro de España en Rio-Janeiro participa el fallecimiento del súbdito español Lisandro Abad y Tociños, no dejando bienes de fortuna.

El Ministro en Mejico participa el fallecimiento abintestado de los españoles Rafael Gonzalez Prieto, natural de Berodia (Oviedo), y Cosme Errasti, natural de Valmaseda (Vizcaya), ignorándose hasta el presente la cuantía de las herencias.

El Encargado de Negocios en Montevideo participa el fallecimiento abintestado del español José María de Oráa, natural de la provincia de Alava, no dejando bienes de fortuna.

El Cónsul en Boston participa el fallecimiento del español José Folgueras, natural de Folgueras (Oviedo), de 36 años de edad, dejando algunas ropas y una póliza ó certificado de pertenecer á la Sociedad de socorros mútuos establecida en Washington y titulada Knights of Atlantic. Segun el reglamento de dicha Sociedad, los herederos de los socios perciben una cantidad, correspondiendo en el caso presente á la madre del difunto Folgueras por haberlo dispuesto así el mismo al tiempo de la inscripcion.

El Cónsul en Alejandria participa el fallecimiento del español Juan Bolulle, natural de Malta, de 60 años de edad, casado y de profesion jornalero, sin dejar bienes de fortuna.

El Cónsul en Burdeos participa el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Antonio Duat y Blasi, natural de Sort (Lérida), habiendo nombrado heredero á su sobrino D. José Duat.

Francisco Mariano Lopez de Trassiera y Bustamante, natural de Madrid, viudo, dejando el usufructo de sus bienes á su criada Estefanía Indiabuno.

Francisco Antonio Cubelles y Morill, de 25 años de edad, soltero, jornalero.

Francisco Antonio Vidal y Mont, natural de Casorell, de 75 años.

María Turmo, natural de Iscles, de 78 años, soltera.

Cristina Peña y Sardere, natural de Artíes (Lérida), de 58 años, soltera.

José Encuentra y Supena, natural de Escuañas (Lérida), de 68 años de edad, jornalero.

Fernando de Craywizkel y Bendat, natural de Madrid, de 64 años de edad, soltero.

José Encointre y Prades, natural de Artíes (Lérida), de 64 años, albañil.

María Sanz y Mora, natural de Fons (Huesca), de 80 años de edad, viuda.

Pedro Deltroy y Gualot, natural de Hecho, de 76 años de edad, albañil.

Rosa Nart y Nart, natural de Viella (Lérida), de 52 años de edad, sirvienta.

Pedro Mora y Billega, natural de Castro, de 46 años de edad, mandadero.

Antonia Calderon y Blanco, natural de Tamarite de Litera, de dos años de edad.

Mamerto Calvera y Blanco, de 35 años de edad, albañil.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palacio 8 de Julio de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 21 de sorteo, carpetas números 491 á 500 de señalamiento.

Idem núm. 22 de id., carpetas números	781 á	790 de id.
Idem núm. 23 de id., carpetas números	491 á	500 de id.
Idem núm. 24 de id., carpetas números	1.001 á	1.010 de id.
Idem núm. 25 de id., carpetas números	531 á	540 de id.
Idem núm. 26 de id., carpetas números	481 á	490 de id.
Idem núm. 27 de id., carpetas números	611 á	620 de id.
Idem núm. 28 de id., carpetas números	421 á	430 de id.
Idem núm. 29 de id., carpetas números	451 á	460 de id.
Idem núm. 30 de id., carpetas números	461 á	470 de id.
Idem núm. 31 de id., carpetas números	891 á	900 de id.
Idem núm. 32 de id., carpetas números	771 á	780 de id.
Idem núm. 33 de id., carpetas números	971 á	980 de id.
Idem núm. 34 de id., carpetas números	61 á	70 de id.
Idem núm. 35 de id., carpetas números	731 á	740 de id.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.249 á 3.254 de señalamiento.

Primero y segundo semestres de 1878, [carpeta núm. 3.189 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 3.078 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1 á 200 de id.

Madrid 10 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 22 de Mayo de 1880.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				4.666.715'04	5.803.442'90
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	687.445'98	3.397.887'22		
	Idem de tres á seis id.....	421.429'49	343.842'54		
	Idem á más tiempo.....	4.820.980'32	4.265.000		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	5.929.525'79	8.041.729'76	5.929.525'79	8.050.737'76
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.695.000			
	Comisionados.....	1.211.368'72			
	Sucursales.....	124.778'79	1.468.767'04		
	Créditos vencidos.....	94.400'64	2.747.264'85		
	Cuentas varias.....		5.620.432'03		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....					
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....			110.000	44.900.076'90	
Gastos de todas clases.—Generales.....			99.082'76		16.663'70
				20.930.871'74	68.607.385'18
PASIVO.					
Capital.....				8.000.000	
Fondo de reserva.....				470.567'96	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.029.416'45	8.415.185'50		
	Depósitos sin interés.....	188.612'48	463.584'65		
	Dividendos atrasados.....	19.650	43.392'25		
	Idem corriente, núm. 47.....	19.925		5.207.303'63	8.922.162'40
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		42.693.917'80		
	Emisión de guerra.....		44.900.076'90		57.893.994'70
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	323.851'50			
	Corresponsales.....	343'23	43.426'05		
	Contrato de contribuciones.....		160.643'12		
	Cuentas varias.....	5.007.190'92			
	Sucursales.....			5.334.390'65	204.069'17
Saneamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	1.468.053'07	
Intereses.—Por cobrar.....			1.668.750'84	307.416'30	
Ganancias y pérdidas.....			240.317'56	111.689'54	
				20.930.871'74	68.607.385'18

Habana 22 de Mayo de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—Por delegación del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Serafin Ruiz Marea, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber que el día 30 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en la Alcaldía de la villa de Lucar subasta doble y simultánea para la venta por término de tres años, á partir del año forestal actual, de 532 quintales métricos de espartos en cada un año, que se calculan ser los sobrantes despues de entregar con destino al vecindario 230 quintales métricos, sirviendo de tipo de tasacion por cada un año 2.825 pesetas, y teniendo el rematante como tiempo para efectuar el aprovechamiento de cada cosecha 40 días, sirviendo para dicha subasta el pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de 5 de Octubre de 1879, y el de económicas y administrativas redactado por el Ayuntamiento en sesion de 23 de Mayo del presente año; anunciándose dicha subasta por medio de edictos en el pueblo de Lucar y en los demás del partido judicial de Purchena.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la expresada subasta.

Almería 26 de Junio de 1880.—El Gobernador interino, Serafin Ruiz Marea.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1879 á 80 de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 40.468 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander durante el año económico de 1879 á 80, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Valladolid á Santander.—Grupo 1.º.—Comprende los kilómetros 217 al 228, 229 al 238, 242 al 258, todos inclusive.—Presupuesto, 10.468 pesetas 45 céntimos.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1879 á 80 de la carretera de tercer orden de Cervera á la estacion de Aguilar de Campó, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.970 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cervera á la estacion de Aguilar de Campó durante el año económico de 1879 á 80, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Julio.

- Núm. 183 Antonio de Molina.—Gaucin.
- 184 Amalia Abadia.—Zaragoza.
- 185 Balbino Calderon.—San Fernando de Jarama.
- 186 Ciriaco Alonso.—Vallecas.

- Núm. 487 T. Gal y compañía.—Barcelona.
 - 488 José Lacrol.—Coral de los Vados.
 - 489 Juan Bautista Bonell y compañía.—Valencia.
 - 490 José Cavanna.—Toledo.
 - 491 Manuela Perez.—Sorbeda.
 - 492 Miguel Prieto.—Badajoz.
 - 493 Mariano Hernandez.—Bilbao.
 - 494 Vicente Fernandez.—Navalmoral de la Mata.
- Madrid 10 de Julio de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 10 de Julio de 1880.

- Núm. 495 Administrador Crónica.—Ciudad-Real.
 - 496 Administrador Telegrama.—Coruña.
 - 497 Administrador Provincias.—Valencia.
 - 498 Administrador Las Palmas.—Cádiz.
 - 499 Adrian Untoso.—Atienza.
 - 500 Antonina Ramos.—Plasencia.
 - 501 Administrador Noticias.—Málaga.
 - 502 Administrador Vox Montañesa.—Santander.
 - 503 Agustin Roca.—Sevilla.
 - 504 Alejandro Valcárcel.—Covarrubias.
 - 505 Calixto Echeguren.—Fuensanta.
 - 506 Camino y compañía.—Sevilla.
 - 507 Carmen Delgado.—Idem.
 - 508 Emilia Bancés.—Cádiz.
 - 509 Faustino Cano.—Valdelecha.
 - 510 Francisco Espejo.—Ceuta.
 - 511 Francisco Carvajal.—Valladolid.
 - 512 Isidra García.—Orvita.
 - 513 José Gonzalez.—Zaragoza.
 - 514 José Barlé.—Arganda.
 - 515 María D. Contreras.—Carabanchel Alto.
 - 516 Rafael Yañez.—San Fernando.
 - 517 Rosa Jover.—Valencia.
 - 518 Salvador García.—Santander.
 - 519 Venancio Torres.—Bañal de las Cabrillas.
- Madrid 11 de Julio de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Granada.....	Patricio Pereda....	Escorial, 13.
Linares.....	Mariano Villa-campo.....	Olivo, 24.
Cartagena.....	Joaquin Jimenez....	Pacifico, 13, tercero interior.
Murcia.....	Barroeta.....	Preciado, 4, entre suelo
Paris.....	Cuchi.....	Cedaceros, 31.

Madrid 11 de Julio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta simultánea en los Parques de Madrid, Coruña, Cartagena, Burgos, Zaragoza, Cádiz y Tarragona, para la venta de 35.730 armamentos de fuego portátiles que perteneciendo á modelos anteriores al de 1857, ó irregulares de procedencia carlista, existen empacados en los Parques referidos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el dia 14 del próximo mes de Agosto ante los respectivos Tribunales, que les constituirán las Juntas facultativas económicas, á las dos de la tarde, en las oficinas de dichas dependencias, bajo los precios y bases que se consignan en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los dias no feriados en las referidas dependencias.

Las proposiciones han de referirse precisamente á la totalidad del armamento que se subasta.

Madrid 25 de Junio de 1880.—P. A. de la Junta, el Oficial primero, Secretario, Ignacio Fernandez.—V. B.—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., segun cédula personal número..... que es adjunta, y habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de....., y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la venta en pública subasta de armamento de fuego portátil, se compromete á satisfacer por cada armamento la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra, sin emienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Presidencia de la Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, se ha señalado el dia 28 del actual mes de Julio, á la hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas de Santa Clara de Martos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.900 pesetas.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el despacho del Provisorato en esta capital, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 255 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1875.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Jaen 4 de Julio de 1880.—P. D. del Ilmo. Sr. Francisco Muñoz y Reina.—Por mandado de S. S., Manuel de Benavides, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de religiosas de Santa Clara de Martos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en este anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras, ni se recibirán pliegos sin presentar la cédula personal como prescriben las leyes.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública subasta las obras que han de verificarse en el cuartel de infantería de Marina de esta capitania, bajo el pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposicion que se insertan, se anuncia al público para que los sujetos que deseen presentar ofertas puedan hacerlo ante la Junta económica del Departamento, que se reunirá con tal fin el dia 16 de Agosto venidero, á la una de su tarde.

Cartagena 24 de Junio de 1880.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta las obras que deben verificarse en el cuartel de infantería de Marina, segun el presupuesto que se acompaña y en conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes de 28 de Febrero y 29 de Junio último.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. Toda la madera usada en los estantes, puertas, ventanas, viguetas y calzas de la azotea de la cuadra central debe ser de la especie de pino tea de superior calidad.
2. Los pisos se prepararán con una capa de dos centímetros de mortero para colocar encima el ladrillo; y las juntas de estos serán repadas con esmero.
3. La azotea de la cuadra del centro será de doble hilada de ladrillos cocidos con cemento de Portland, y repadas las juntas cuidadosamente.
4. Los ladrillos que se gasten en la referida azotea, como igualmente en los pisos de las cuerdas, tendrán 0'28 metros de longitud, 0'14 de latitud y 0'022 grueso; serán raspados, estarán bien cocidos interiormente; serán duros, de grano uniforme y de igual resistencia en todas sus partes; han de dar por un ligero choque un sonido claro y vibrante, y no tendrán hendiduras ni huecos.
5. La cal que se use en todos los enladrillados de los pisos será crasa, y por la extincion ha de aumentar el volumen á un doble por lo menos.
6. La arena será de rio ó rambla, entrefina y terciada.
7. El agua que se use en la mezcla será dulce en lo que permita la localidad.
8. El yeso moreno que se use en los repellos y enlucidos será dentro de las 48 horas despues de su calcinacion.
9. Para empaquetar ó repellar cualquier paramento que sea necesario, se picará de modo que se despoje al ladrillo ó piedra de todo el material que lo cubra, barriendo y mojando bien para que desaparezca todo el polvo.
10. El mortero estará compuesto de tres partes de arena por dos de cal.
11. El agua usada en la mezcla no podrá ser mayor que 0'45 del volumen de la arena.
12. La cal y la arena que han de constituir el mortero destinado al enladrillado deberá ser cernida, despojándose de todas las partes ajenas á la mezcla.
13. Los 34 metros lineales de estantería deberán colocarse de manera que dejen libres los huecos de las puertas y ventanas de la Conserjería, y se compondrá de dos cuerpos. El primero, ó cuerpo bajo, tendrá 0m'90 alto por 0'90 de fondo, con una tabla 0m'03 de espesor en la mitad de su altura, y otra á los 0m'06 del piso. Quedará cerrado por puertas de 1m á 1'20 de ancho cada par de hojas, que serán formadas por barramentos de 0m'07 ancho por 0'035 grueso, y tableros moldados de 0'045 grueso. Dicha estantería llevará en su parte anterior pilastras de 0m'40 ancho por 0'05 grueso, la que con las correderas y soleras del mismo frente y de las mismas dimensiones formarán los huecos para las puertas. Estas se colocarán con bisagras de hierro forjado, siendo del mismo material las cerraduras de que deberán ser provistas. El tablero superior de la estantería tendrá 0m'03 grueso, y el del respaldo ó fondo 0m'045.
- El segundo cuerpo tendrá cuatro metros de altura por 0m'70 de fondo, con puertas de cristales y bisagras, aldabillas y cerraduras de hierro forjado. Sus pilastras y soleras deben estar en armonía con las del cuerpo bajo. Los largueros y barras de estas puertas deben tener 0m'07 ancho por 0'035 grueso, y los peinaos 0'035 por 0'030; estos, que estarán en número de siete, vendrán cubriendo los cantos de las siete tablas de 0'03 grueso, que serán colocadas en el interior. El respaldo ó parte posterior de la estantería tendrá 0'015 de grueso, y se subdividirá en secciones por medio de pilastras convenientemente colocadas. Los costados de la estantería que sean visibiles deberán tener sus barramentos y tableros moldados en la forma que el frente del primer cuerpo, debiendo llevar sus basas y cornisas abrazando frente y costado.
14. El entramado de listones para el tabique que debe construirse en los poroirines tendrá nueve metros de largo por cuatro de altura. Se formará con listones de 0m'07 por 0'05 grueso, ensamblados á media madera, unidos con clavos de cobre y formando huecos de 0m'83 á 0'90 en cuadro.
15. Las puertas deberán ser moldadas en dos tableros iguales de 0'023 grueso y barramento de 0'08 ancho por 0'05 grueso. Deben ser de una sola hoja, y llevar cada una cuatro bisagras de cobre reforzadas, y una cerradura de cobre con llave de bronce.
16. Las ventanas-vidrieras deberán estar fijas, siendo su bastidor de 0'07 ancho por 0'04 grueso; el peinao formará cruz en el centro para llevar cuatro cristales triples.
17. La estantería para cartuchos deberá formarse con listones de 0m'07 de escuadría y tablas de 0'023 milímetros de grueso, formando en su frente cajones ó chilleras en sentido horizontal de 0m'70 largo, 0'05 alto y 0'40 de fondo. Toda la clavazon será de cobre.
18. La estantería para jarras deberá formarse con listones de 0m'07 de escuadría, formando al frente y en su parte baja 10 divisiones de 0'50 en cuadro para aljar las jarras de pólvora. De la segunda línea de jarras hasta su total altura se formarán divisiones para cajones cuya seccion transversal será de 0'30 á 0'35 en cuadro. Toda la clavazon será tambien de cobre.

19. El zócalo del cuarto de banderas adosado á las paredes de la habitacion dejará libre los huecos de puertas y ventanas. Se colocarán listones de 0'08 por 0'06, y sobre ellos irá la tabla de 0'023 con clavazon de hierro dulce.
20. No se podrá usar material alguno que ántes no se haya reconocido y recibido por el Ingeniero Inspector.
21. El contratista se obligará á no separarse de las reglas fijadas en este pliego, y á las que el Ingeniero adopte más adelante en el orden y ejecucion de los trabajos.
22. La obra deberá empezarse dentro de los 15 dias de la adjudicacion de la subasta.
23. Se da de plazo para la terminacion de esta tres meses, á contar desde el dia en que se empiece.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

24. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódico de esta localidad, y las proposiciones se presentarán á la expresada Junta en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se acompaña, y las rebajas que se hagan ó las que pueda dar lugar en su caso la licitacion oral serán expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la marcada en este pliego de condiciones.
25. La cantidad que sirve de tipo en la subasta para contratar la ejecucion de todas las obras es de 25.478 pesetas 24 céntimos, segun se detalla en el unido presupuesto.
26. Si fuese necesario verificar la licitacion oral de que habla la cláusula anterior, debe entenderse que renuncian al derecho á la puja los licitadores que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion provisional. Si estando presentes los licitadores se negasen á mejorar sus respectivas proposiciones, imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeracion de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto.
27. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 748 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo ser precisamente en metálico si la imposicion se verifica en la Depositaria de Hacienda pública en esta plaza.
28. Para responder al cumplimiento del contrato se depositará en la propia forma que establece la condicion anterior la cantidad de 1.996 pesetas.
29. Si el contratista no diese principio á las obras dentro de los 15 dias, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicacion definitiva á su favor, ó no la terminase á los tres meses de empezada, se le impondrá una multa de 50 pesetas por cada dia de demora en cualquiera de ámbos casos. Igual multa sufrirá si la paralización sin que mediase causa de fuerza mayor justificada debidamente. Tambien se rescindirá el contrato, cesando las multas, pasados 15 dias sin haberse terminado las obras despues de los tres meses que se estipulan en este contrato.
30. Trascurridos 25 dias sin empezar los trabajos, pasados los 15 que establece la condicion anterior, ó si despues de empezados los trabajos durante el mismo tiempo, se rescindirá el contrato, acreditándose al asentista el importe que á juicio de la Comision de que trata la cláusula siguiente represente la obra que hubiese ejecutado, y adjudicándose la fianza á la Hacienda, sin que por ello deje de tener efecto las multas de que trata la precedente condicion.
31. Independientemente de cumplimentar el contratista lo prevenido en la condicion 20, cuando se tenga por conveniente pasará una Comision, que se nombrará al efecto, á inspeccionar los trabajos con facultad de paralizar las obras si los materiales no llenasen las condiciones requeridas; en cuyo caso quedará el contratista obligado á reemplazar estos y á reanudar los trabajos en el plazo improrogable de 10 dias; en la inteligencia de que, si no lo verificase, se le impondrá la referida multa de 50 pesetas por cada dia de demora, que no podrá exceder de cinco; pues de lo contrario se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza y pago de la multa expresada.
32. Terminadas que sean las obras, la Comision de que trata la condicion anterior pasará á reconocerlas; y quedando á satisfaccion de los funcionarios que compongan aquella, expedirán al contratista certificado de haber cumplido su compromiso, cuyo documento presentará el interesado al Excelentísimo Sr. Intendente del Departamento á fin de que sea satisfecha la cantidad á que ascienda el servicio de que se trata, á cuyo efecto se expedirá por la Intervencion de Marina de este Departamento la oportuna liquidacion de crédito ó libramiento, bien sea á cargo de la Administracion económica de cualquier provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina de la comprension de este Departamento, ó Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, segun convenga al contratista, cuya circunstancia habrá de expresarse este previamente al otorgar la escritura.
33. La fianza no se devolverá al contratista cuando termine su compromiso hasta que justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados todos los libramientos que originen el servicio.
34. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:
 - 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales y de la localidad.
 - 2.º Los que, segun Arancel, correspondan al Escribano por su asistencia y redaccion del acta de remate, otorgamiento de escritura y copia testimonial de la misma.
 - 3.º Los que se originen con la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.
35. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que esta se apruebe y del documento que justifique la fianza, y la obligacion que contrae el contratista de cumplir lo estipulado.
36. Los ejemplares de la escritura se imprimirán, con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.
37. Además de las condiciones referidas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las de este pliego.

Arsenal de Cartagena 16 de Junio de 1880.—Manuel Romero Silva.—V. B.—O. Z.—Francisco del Capblanco.—Es copia.—Manuel Romero Silva.

Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—INGENIEROS DE LA ARMADA.—DETALLE.—ARSENAL DE CARTAGENA.—Presupuesto de las obras que se consideran urgentes en el cuartel de infantería de Marina, y que forman parte del presupuesto elevado al Ministerio en 15 de Diciembre de 1879, aprobado por Real orden de 28 de Febrero de 1879, y modificado conforme se preceptúa en Real orden de 1.º de Mayo de 1880.

POR LOS ALBAÑILES.		Pesetas.
Cuarto de banderas.		
102 metros cuadrados de enlucido de blanco.....	102	
52 Idem de repello.....	78	180
Conserjería.		
70 metros cuadrados de repello.....	105	
150 Idem de enlucido blanco.....	150	
46 Idem de pisos.....	145	370
Polvorin.		
74 metros cuadrados de pisos.....	185	
10 Idem de tabique de panderete.....	65	250
Azotea sobre la cuadra del centro.		
300 metros cuadrados de alfajía.....	3.150	
30 Idem de muro de ladrillos.....	1.215	
300 Idem de reparos de juntas.....	450	
80 Idem de tabique de panderete para encarrionados.....	520	
800 Idem id. id. de repello y enlucido...	2.000	
266 Idem de pisos.....	665	8.000
Reparacion del tejado.		
200 metros cuadrados de tejado.....		3.000
SUMA.....		11.800

POR LOS CARPINTEROS.		
Cuarto de banderas.		
Construir un zócalo de madera de 80 metros cuadrados.....	400'90	
Idem un trozo de entarimado de 47 id..	170	570'90
Conserjería.		
Construir 34 metros lineales de estantería con sus puertas y herrajes.....		5.018'06
Polvorines.		
Construir un entramado de listones para un tabique, dos puertas con dos ventanas sobre estas con vidrieras y alambros, una vidriera y un bastidor con alambros de cobre para una ventana, dos estanterías de cuatro metros lineales para cartuchos y jarra de pólvora.		947'03
Azotea sobre la cuadra del centro.		
Construir una cubierta de aguas.....		6.616'50
SUMA.....		13.152'49

POR LOS ALBAÑILES.		
Excusados de la parte Sur del primero y segundo piso.		
Construir ocho metros cuadrados de embaldosado de azulejos, cuatro id. de enlosado, 25 id. de enlucido, 80 idem de repello y enlucido de yeso moreno, y colocar 10 metros cuadrados de chapa de hierro.		375'75
Materiales.		
4.000 Kilogramos de yeso moreno.....	60	
4.000 Idem de cal ordinaria viva.....	12'50	
1.500 Idem de arena.....	4'50	
650 Ladrillos ordinarios delgados.....	29'25	
200 Azulejos.....	60	
100 Losas bastas.....	4'50	
500 Kilogramos plancha de hierro.....	205	
Jornales.....		150
SUMA.....		525'75

RESÚMEN.

Albañiles.....	12.325'75
Carpinteros.....	13.152'49
SUMA.....	25.478'24

Asciende este presupuesto á la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos.

Arsenal de Cartagena 11 de Junio de 1880.—Francisco Rivas.—V. B.—Bernardo Berro.
Arsenal de Cartagena 16 de Junio de 1880.—Manuel Romero y Sivilla.—V. B.—O. Z.—Francisco de Capblanco.—Es copia.—Manuel Romero y Sivilla.
Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí (ó representación de Don N. N.), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de..... ó en el periódico de esta localidad, fecha....., núm....., para las obras que se han de verificar en el cuartel de infantería de Marina de esta capital de Departamento, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, por el precio que como tipo se señala, ó con la baja de..... pesetas (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Teo.

En atención á que en el día 5 del corriente mes concluye el contrato celebrado con el Médico titular de este distrito para la

asistencia de familias pobres del mismo; y cumpliendo con lo prevenido en el reglamento vigente de Sanidad, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado declarar en vacante dicha plaza, y anunciar la misma en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que los que se considere adonados de las circunstancias que previene la ley ó deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes dentro de 30 dias, empezando á contar desde el día 6 del actual; entendiéndose que la asistencia de las familias pobres es la de 200, y la dotacion que percibe el Médico es la de 950 pesetas anuales, teniendo que desempeñar la plaza por el tiempo y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los pretendientes puedan enterarse.
Tec 3 de Julio de 1880.—Melchor Samar y Cepeda.

Alcaldía constitucional de Iberos.

D. José Vicioso Cabrero, Alcalde constitucional de esta villa de Iberos, provincia de Jaen.
Hago saber que debiendo proveerse por término de cuatro años las dos plazas de Médico-cirujano de la misma para la asistencia de 487 familias pobres, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se admitan solicitudes documentadas en su Secretaría por el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y se advierte que la dotacion de cada titular será de 875 pesetas anuales pagadas de fondos municipales, y las iguales voluntarias de 700 vecinos pudientes.
Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los señores Facultativos que deseen obtener alguna de las dos plazas que se citan.
Iberos 1.º de Julio de 1880.—José Vicioso.—Por acuerdo del Alcalde, José M. Poyatos, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 11 de Julio de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.192	264	2.456	728.771
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millan, núm. 14....	244	14	258	75.130
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	261	11	272	77.144
dem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	128	8	136	38.382
dem 4.ª — Calle de Leon, número 30, principal...	496	15	511	61.204
TOTALES.....	3.021	312	3.333	980.631

PAGOS EN LOS DIAS 9, 10 Y 11 DE JULIO.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.— Plaza de San Martin.....	239	211	450	1.083.425

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—Don Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Corvera.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torreilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.—D. Juana Anglada y Ruiz.—D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Manuel M. José de Galdo.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Manuel Parage, natural de Taramande, diócesis de Oviedo, padre de José Parage y Mon, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Antonina Sierra y Galindo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.
Madrid 30 de Junio de 1880.—Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Manuel Gomez y Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.
Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á Antonio Martin Ortiz, natural, vecino y de la inscripcion de Estepona, para que en el indicado plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á nombrar defensor en el proceso que se le instruye por delito de contrabando; con

apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándosele en rebeldía.

Algeciras 22 de Junio de 1880.—El Fiscal, Manuel Gomez.—Servando G. Brioso, Secretario.

Almaden.

D. Eugenio Zamorano Fernandez, Alférez de la cuarta seccion de la sexta compañía de la Comandancia de Ciudad-Real afecta al segundo tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden superior en averiguacion de la certeza del acto heroico de abnegacion llevado á cabo por los guardias segundos Antonio Martinez Gomez, difunto, Calixto Galan Urbina, Cayetano Mendo Basco, Sebastian Talavera Raseron y Juan Morante Ibars para salvar la vida de su compañero Manuel Aguado Perez al caerse en la tabla lengua del rio de Valdeazogue, en el término municipal de la villa de Chillon, en la provincia de Ciudad-Real, el día 18 del mes de Junio de 1879, en el que sucumbió el Aguado y el Martinez Gomez, y con el fin de averiguar si los servicios prestados en aquel acto por aquellos les hacen acreedores al ingreso en el orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prevenida en el art. 5.º del reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de todo el mes de Julio actual, á fin de que durante todo este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la casa-cuartel de la Guardia civil de Almaden del Azogue, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Dado en Almaden á 1.º de Julio de 1880.—El Fiscal, Eugenio Zamorano Fernandez.—El Escribano, Juan Ortiz Diaz.

Cádiz.

D. Toribio Sanchez y Sanchez, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Candelaria, donde pernoctaba la fuerza destinada al Ejército de Ultramar, el soldado del mismo de este depósito Francisco Vela Ruiz, al cual estoy sumariando por el delito de desercion, que consumó desde esta plaza el 18 de Noviembre del año último; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Francisco Vela Ruiz, señalándole para su presentacion el cuartel de San Roque de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 530 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color trigueno, y señas particulares una cicatriz en la frente, y es natural de Lator, provincia de Granada.

Cádiz 30 de Junio de 1880.—El Fiscal, Toribio Sanchez.

Madrid.

D. Adolfo Manduit Cossy, Teniente graduado, Alférez portaestandarte del segundo batallon regimiento montado de Ingenieros, Fiscal encargado de la formacion del inventario de los efectos dejados al morir abintestado el 14 de Marzo del corriente año por el maestro guarnicionero que fué de este batallon Mariano Sierra Serranta, natural de Zaragoza, provincia de idem; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los que se crean con derecho á la sucesion del expresado maestro guarnicionero Mariano Sierra Serranta, señalándoles el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del plazo de 20 dias, á contar de la publicacion de este edicto; y de no presentarse se les seguirán los perjuicios consiguientes.
Madrid 1.º de Julio de 1880.—Adolfo Manduit.

D. Victoriano Huertas Lozano, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Sevilla, número 33, y Fiscal nombrado.

Habiendo sido destinado á este regimiento y causado alta en el mismo con fecha 1.º de Julio del año próximo pasado sin que hasta la fecha haya verificado su presentacion el soldado Francisco Seco Conellado, á quien instruyo expediente en averiguacion de su paradero; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al citado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
Madrid 2 de Julio de 1880.—Victoriano Huerta.

Toro.

D. Manuel Alvarez Espinar, Capitan Ayudante del batallon reserva de Toro, núm. 81, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el punto donde tiene fijada su residencia el cabo primero de la cuarta compañía de este batallon Pablo Asegurado Grande, cuyo individuo ingresó en este cuerpo procedente del primer batallon del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, al cual estoy sumariando por el delito de desercion por no haberse presentado á la revista personal reglamentaria pasada en el mes de Octubre último, y prorogada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito hasta fin de Diciembre siguiente; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al expresado cabo primero, señalándole la casa-

cuartel que ocupa el cuadro de este batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toro 23 de Junio de 1880.—Manuel Alvarez.

Zaragoza.

D. Juan Hediger y Oliván, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado á declarar en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Isabel, castillo de la Aljafería de esta plaza, el soldado Saturnino Lasheras Esquirol, de este cuerpo, por sospechas de hurto de dinero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al soldado expresado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Julio de 1880.—Juan Hediger.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una yegua de la propiedad de D. José Muñoz, se encuentra la requisitoria siguiente: «Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, al parecer gitanos, que en la tarde del 18 de Enero último sustrajeron una yegua de la propiedad de D. José Muñoz en ocasión en que se encontraba la misma atada al sitio de la Almagrera, término de Puebla del Prior, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre el referido hecho se instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan, tanto á la detención de dichos dos sujetos, como á la busca y ocupación de la yegua hurtada con los aparejos que llevaba al ser sustraída, remitiéndose todo en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes, así como á la persona en poder de la que se encuentre la citada yegua si no acredita su legítima adquisición, á cuya fin se continúa nota de las señas que de los expresados sujetos, yegua y aparejos resultan.

Dada en Almendralejo á 19 de Abril de 1880.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

Esta conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda tener efecto la inserción de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Almendralejo á 20 de Abril de 1880.—Antonio Antolin y Bosch.

Nota de las señas.

Dos sujetos, al parecer gitanos, uno de ellos con chaqueta blanca, el otro con pantalón claro; llevando ambos sombreros grandes.

Una yegua cerrada, próxima á la marca, pelo castaño oscuro, lucera, con una fistula por bajo del ojo derecho, preñada.

Un albardón de jerga forrado con badana, bastante usado, estribos de suela muy usados, estando uno cosido y añadida una de sus alicenas; baticola y cincha de becerro, la última con ribete de cordobán, brida de becerro en buen uso; una manta de jerga muy usada y otra con la mitad del fondo con cuadros blancos y azules y la otra mitad con listas encarnadas y bastante deteriorada.

Aoiz.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita y llama al calderero Antonio Siguera, con último domicilio en Cáreda, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia firme dictada en causa seguida contra José Bustince y Sola, natural de Ujué y residente en dicha villa de Cáreda, por lesión á aquél, en la parte relativa á la indemnización de perjuicios que en dicha sentencia se manda abonar y á que está condenado en ella el referido Bustince y Sola.

Dada en Aoiz á 21 de Abril de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Idefonso Azcona.

Aracena.

D. José Rodríguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Hidalgo y Giles, natural de Fuentes de León, vecino de Galarzoa, de 44 años, casado, Escribiente, de regular estatura, pelo castaño, con bigote, ojos pardos, sin ninguna otra seña particular, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado de la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Aracena á 21 de Abril de 1880.—José Rodríguez Zapata.—José Pardo y Cid.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Diego Ramos Vazquez, á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se siguió por hurto de dinero al mismo contra Antonio Serrano Ramirez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Arcos á 22 de Abril de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

Barcelona.—Palacio.

D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Jordana y Planell, empresario de quintas, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente ante este Juzgado á fin de ser examinado en méritos de causa criminal que instruyo sobre falsificación de cédula de vecindad contra el sustituto que fué para Ultramar Rudesindo Pi; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 19 de Abril de 1880.—Francisco Alted.—Por disposición del Sr. Juez, Juan Gibernau.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo contra Inocencio Sola y Arrese, se cita, llama y emplaza á este para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y recibirse la oportuna indagatoria; encargando á cuantos constituyen la policía judicial la busca y captura y subsiguiente conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Sola á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulalia Vidal y Font, soltera, sirvienta, de 28 años de edad, natural de San Vicente dels Horts, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado ó de rejas adentro de las cárceles nacionales á extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha Eulalia Vidal, y conseguida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca García Benillo, natural y vecina de esta plaza, de 64 años, hija de Francisco y de Josefa, viuda, sin instrucción, cuyas señas son: estatura mediana, pelo entrecano, color moreno y ojos pardos, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, situado en el piso alto de la casa del extinguido Consulado, calle de San Francisco, núm. 26, para ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se le sigue por acusación falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la citada Francisca García.

Dada en Cádiz á 22 de Abril de 1880.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Itafael de León Sotelo.

Caspe.

En causa criminal sustanciada en este Juzgado de primera instancia del partido contra Miguel Salvador Ferrer y Fayos y otro sobre hurto, por S. E. la Audiencia del territorio se acordó el siguiente auto:

«Zaragoza 28 de Enero de 1880.—Sres. Haedo.—Diez de Lopez.—Ramiro.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su precedente dictamen, se aprueba el auto consultado que á 11 de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de Caspe declarando sujeto á Miguel Salvador Ferrer á extinguir 25 días de detención en equivalencia de la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en esta causa sobre hurto: que siendo este delito de los excluidos del Real decreto de 28 de Noviembre último, ni alcanzando otra excepción alguna á dicho penado, á diferencia de Santiago Cortés por su reincidencia, se releva al Ferrer de sufrir la mencionada de-

tención; y se declara no ser aplicable al Cortés la mencionada gracia.—Expídase certificación.

Así lo acordaron los señores del margen.—Nicolás de Haedo.—Elías Díez Lopez.—Tomás Ramiro Requejo.—Relator interino, Luis Viscasillas.—Escribano de Cámara segundo, Joaquin Puyo.»

Y para que tenga lugar la notificación al expresado Ferrer, cuyo actual paradero es desconocido, mediante inserción de cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, según lo acordado en providencia de fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido la presente que firmo en Caspe á 17 de Abril de 1880.—Teodoro Navarro.

Escalona.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Manuel Moregon, vecino de la ciudad de Toledo que fué, y Escribiente que fué del Agente D. Felipe Rodríguez, de igual vecindad, para que en dicho término de 30 días se presente á declarar en las diligencias criminales que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue sobre falsedad de una carta de pago expedida por la Administración económica.

Dado en Escalona á 23 de Abril de 1880.—Nicomedes Rogelio Page.—Por mandado de S. S., Victorio Fernandez Gonzalez.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Hago público que en sumario pendiente contra Manuel Reimondez por lesiones á Pedro Moure se libró cédula para concurrencia de Dolores Louzao, de San Vicente de Berres, á declarar como testigo; y como no haya podido averiguarse su domicilio, se le cita para que dentro de 40 días comparezca á este Juzgado á prestar dicha declaración.

Estrada 17 de Abril de 1880.—José Vidal.—José María Brañas.

Grandas de Salime.

D. Marcelino Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Grandas de Salime.

Certifico que en la causa de que se hará merito obra original la siguiente

«Requisitoria.—D. Florencio Cedron y Menendez, Juez accidental de primera instancia de Grandas de Salime.

Por virtud del presente edicto ó requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Lopez Villar y Niño, de cosa de 32 años de edad, soltero, natural de la Alloquina, término municipal y judicial de Fonsagrada, Secretario suplente que fué de esta villa, en la que tuvo su última residencia, hallándose hoy con ignorado paradero, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre alteración de una sentencia, y en la que fué declarado procesado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jefes é individuos de los cuerpos de Carabineros y Guardia civil, y á las demás Autoridades é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y celo les sugiera procedan á la busca y captura del expresado y procesado, poniéndolo á mi disposición si fuese habido con las seguridades convenientes.

Dado en Grandas de Salime á 17 de Febrero de 1880.—Florencio Cedron.—Por mandado de S. S., Rafael Bermudez.

Yo el infrascrito Escribano certifico que aunque de la causa no resultan las señas personales del procesado, por haberle conocido personalmente las tiene presente, y se expresan á continuación, á saber: estatura corta, pelo castaño, cejas y ojos idénticos, nariz regular, color ceniciento: sin particulares.

Fecha y lugar expresados.

Así resulta literalmente de la requisitoria inserta, á que me remito; y que conste y para su inserción en el periódico oficial, expido el presente en Grandas de Salime á 17 de Abril de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia accidental, Florencio Cedron.—Marcelino Rodríguez.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber que en el expresado distrito se encuentra vacante una de las plazas de Alguaciles del mismo, y en su consecuencia se anuncia dicha vacante para que los interesados que reúnan las condiciones para solicitar tal vacante se presenten en el indicado Juzgado dentro de 20 días, contados desde la publicación del presente, con los documentos que justifiquen su aptitud.

Valencia 24 de Abril de 1880.—Francisco de Bas.—Manuel Cubells Blesa.

NOTICIAS OFICIALES.

La Constancia.

SOCIEDAD MINERA.

Copia simple de la escritura de constitución de Sociedad especial minera bajo la denominación de La Constancia.

Número 36.—En la ciudad de Villacarrillo, á 21 de Mayo de 1880, ante mí D. Francisco Valero y Quesada, Notario de este distrito y del ilustre Colegio territorial de Granada, con residencia en esta población, y en presencia de los testigos que

se mencionarán, comparecen D. Vicente Muñoz Martorell, de 48 años de edad, de estado casado, propietario, empadronado con el núm. 46, por sí y en representación de D. Juan Antonio Abellan Culebras, vecino de Murcia; D. Francisco Herrera Búrgos, de 70 años, casado, Procurador de este Juzgado, su cédula núm. 141, en representación de D. Juan Izquierdo Castellis, vecino de Murcia; D. Manuel Pérez, de 43 años, casado, de oficio sastrero, empadronado con el núm. 148; D. Antonio García Rodríguez, de 55 años, propietario, casado, su cédula número 64; D. Francisco Manjon Muñoz, de 28 años, soltero, herrador, su cédula núm. 224; D. Matías Magaña Muñoz, de 41 años, casado, propietario, su cédula núm. 219; D. Diego García Magaña, de 30 años, casado, albañil, empadronado con el núm. 632; D. Francisco Javier Gomez y Gomez, de 54 años, casado, abacero, su cédula núm. 301; D. Juan Pulido Claverias, soltero, Presbítero, de 45 años, propietario, empadronado con el núm. 238; Doña María de los Angeles Martínez Guardia, de 37 años, de estado viuda, ejercicio el de su sexo, empadronada con el núm. 265; D. Cristóbal Magaña y Torre, de 48 años, casado, carpintero, su cédula núm. 533; D. Antonio Guerrero Vargas, de 58 años, casado, panadero, empadronado con el núm. 250; D. Juan de Torres Bermejo, de 36 años, casado, abacero, empadronado con el núm. 578; D. Andrés Lascano García, de 56 años, casado, abacero, su cédula núm. 121; D. José Cayuela Cortés, de 50 años, casado, propietario, empadronado con el núm. 524; D. Francisco Peralta Ambel, de 65 años, casado, posadero, su cédula núm. 251; D. Antonio Rodero Ruiz, de 39 años, casado, herrero, cédula 366; D. José María Muñoz Martorell, de 33 años, casado, abacero, cédula número 532; D. Manuel Caballero Fernandez, de 38 años, casado, Veterinario, cédula núm. 636; D. Andrés Porcel Félix, de 34 años, casado, herrero, empadronado con el núm. 648; Don Cristóbal Roman Coronado, de 45 años, casado, propietario, su cédula núm. 646; D. Antonio Lopez Sanchez, de 70 años, viudo, labrador, su cédula núm. 322; D. Narciso de Leon Ruiz, de 50 años, casado, carpintero, empadronado con el número 234; D. Alfonso Pulido Gonzalez, de 47 años, casado, labrador, cédula núm. 244; D. Luis Gutierrez Perez, de 53 años, casado, panadero, empadronado con el núm. 246, y Don Froilan Segura Hidalgo, de 50 años, casado, propietario, Administrador de Rentas de este partido, con residencia habitual en esta ciudad, empadronado con el núm. 12, cuya cédula está expedida por la Administración económica de esta provincia, mientras las demás lo están en esta ciudad, de la que todos son vecinos, con excepción del último que lo es de Castellar de Santistebán; y devolviéndoles sus respectivas cédulas, asegurando sus circunstancias personales ya expresadas, como que se hallan en el uso de sus derechos civiles, con capacidad legal para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad especial minera, y dando yo el Notario fé de conocimiento de todos los concurrentes, los mandatarios de D. Juan Antonio Abellan y de D. Juan Izquierdo exhiben en justificación su personalidad dos copias de poderes para que la del primero se inserte íntegra en este lugar, y de la del segundo, se tomen la cabeza, cláusula correspondiente y la final solamente, porque abraza en las demás otras particulares que aquí no tienen objeto y cuyo tenor literal es el siguiente:

Copia del poder del Sr. Abellan.

«Número 17.—En la ciudad de Linares, á 10 de Enero de 1880, ante mí D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, vecino de ella, y á presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen: D. Juan Antonio Abellan Culebras, de 61 años de edad, casado, fundador, vecino de Murcia, residente en esta ciudad, á quien conozco, de lo cual y de su profesion y domicilio doy fé, y de estar provisto de cédula personal, expedida bajo el núm. 1.430; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal bastante para solemnizar este poder, libre y espontáneamente manifiesta:

Que por el presente otorga y confiere su poder cumplido á D. Vicente Muñoz Martorell, mayor de edad, vecino de Villacarrillo:

Para que en nombre y en representación del otorgante, concurre al otorgamiento de la escritura de Sociedad para la explotación, laboreo y beneficio de la mina titulada *Coronación de Nuestra Señora de Nazaret*, sita en el término municipal de Chiclana, apruebe las condiciones y cláusulas y los estatutos ó reglamentos por que ha de regirse la misma; y así bien concorra, le represente y suscriba el acta de constitución de dicha Sociedad:

Para que ceda en favor de la colectividad la expresada mina *Coronación de Nuestra Señora de Nazaret*, para hacer común á todos los socios los derechos que el otorgante tiene sobre dicha mina, atemperándose y ajustándose en la cesión que de la misma haga á las condiciones que figuran en el título de adquisición de la expresada mina al comprarla á D. Antonio Berzosa y Delgado;

Y á la estabilidad y firmeza de lo que en virtud de este poder ejecutare el D. Vicente Muñoz el señor poderdante se obliga con arreglo á derecho.

Así lo otorga y firma en unión de los testigos D. Miguel Martínez y D. Mariano Fernandez, de esta vecindad, sin excepción para serlo. Enterados estos y señor otorgante de su derecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud lo hice yo el Notario íntegramente, quedando enterados, de todo lo cual doy fé.—Juan Antonio Abellan.—Miguel Martínez.—Mariano Fernandez.—Signado.—Nicolás Lopez y Mizzi.

Yo el infrascripto Notario presente fui al otorgamiento de la escritura original que obra en mi protocolo del presente año, señalada con el número de orden 17; y en fé de ello libro, signo y firmo esta primera copia á instancia del poderdante en un pliego del sello 6.º, marcado con el núm. 72.291, quedando puesta en su matriz la correspondiente nota de esta fecha en Linares día de su celebración.—Enmendado—80—val'e.—Está signado.—Nicolás Lopez y Mizzi.»

Cláusulas del segundo poder.

Número 15.—En la ciudad de Villacarrillo, á 12 de Febrero de 1879, ante mí D. Francisco Javier Raspado y Moreno, vecino de ella, Notario de la misma y del ilustre Colegio del territorio de Granada, y en presencia de los testigos que se dirán, comparecen: de una parte D. Juan Izquierdo Castellis, vecino de Murcia, de 66 años de edad, de estado casado, propietario, empadronado con el núm. 460 en 22 de Noviembre último; y de otra D. Francisco Valero Quesada, de esta vecindad, de 41 años, del mismo estado, empadronado con el núm. 594; y D. Francisco Herrera Búrgos, de 69 años, de igual estado, Procurador de este Juzgado, de la misma vecindad, empadronado con el número 46, según las cédulas que presentan respectivamente y los devuelvo; y asegurando sus circunstancias personales, como que se hallan en el uso de sus derechos civiles con capacidad legal para formalizar esta escritura de poder general, expone:

Que en este distrito judicial y término de Chiclana tiene y le pertenecen varias acciones de minas plomizas, las unas tituladas y las otras tan solamente registradas, ignorando si en

lo sucesivo adquirirá otras, hará nuevas denuncias, tratará de su enajenación ó adquisición en el mismo distrito ó en otra provincia otra clase de bienes; pero sean cualesquiera sus determinaciones, lo es difícil trasladarse á esta ciudad frecuentemente, y por no abandonar los asuntos que le rodean en su domicilio, ya porque su edad no le permite dejar las comodidades de su casa:

Que en esta atención ha determinado apoderar personas que legalmente le representen, y en su virtud otorga que da y confiere todo su poder general, especial y tan bastante como en derecho se requiera, á los expresados D. Francisco Valero y Quesada y D. Francisco Herrera y Búrgos, *in solidum* y por el orden que se expresa, para que cuando al uno le obtengan algunas dificultades lo desempeñe el segundo para las diligencias, casos y asuntos que se van á expresar:

Para que hagan denuncias y registros de minas, concurren á las diligencias y demarcaciones que en su caso se necesiten, presten su personalidad y asistencia á las escrituras de constitución de Sociedades mineras y juntas de las mismas, llevando su correspondiente voto, contribuyan á reglamentar las mismas Sociedades y autoricen las actas que se celebren, satisfaciendo los derechos de superficie é impuestos que en su caso se devenguen.

Los apoderados manifestaron que aceptaban este mandato en cuanto á cada cual incumbiere; y habiendo leído esta escritura á instancia del otorgante, fue aprobada en todos sus extremos.

Así lo otorga y firma con los testigos presentes, que lo fueron D. Vicente Muñoz Martorell y Juan Marmol Castillo, de esta vecindad, que manifestaron no tener excepción para serlo; de todo lo cual, como del conocimiento de estos y otorgantes yo el Notario doy fé.—Juan Izquierdo.—Francisco Herrera.—Francisco Valero.—Vicente Muñoz.—Juan Marmol.—Está signada.—Francisco Javier Raspado.

Yo el infrascripto Notario presente fui á su otorgamiento con los testigos mencionados; en fé de ello y á instancia del otorgante doy esta primera copia original, que signo y firmo en dos pliegos de papel que me ha facilitado el mismo, uno del sello 6.º, número 45.621, y otro del 11.º, núm. 1.305.520, quedando su matriz, á que me remito, en mi protocolo corriente escrita en papel del referido sello 11.º, marcada con el núm. 15, y anotada á su final esta primera saca, en Villacarrillo en el mismo día, mes y año de su celebración.—Está signado.—Francisco Javier Raspado.»

Lo copiado concuerda á la letra con sus originales, á que me remito, y devuelvo á los exhibentes.

Todos exponen que les pertenece legítimamente una mina plomiza denominada *Coronación de Nuestra Señora de Nazaret*, en Sierra Morena, término municipal de Chiclana de Segura y sitio llamado Umbria de Pretel, con 120.000 metros cuadrados de extensión superficial y 12 pertenencias, que se deslinda por Saliente con el Colmenar de Pretel; al Poniente con vereda que se dirige al Pipe y Carril Viejo; al Mediodía con el Torreón del Moro y Cueva del Agua, y al Norte con el arroyo Horguina, la cual está dividida en 200 acciones, siendo amparadas ó de libre costeo 13, y todas pertenecen á los concurrentes en la proporción que se va á expresar:

A D. Juan Antonio Abellan 17 acciones, señaladas con los números 119 al 121, y desde el 137 al 150.

A D. Juan Izquierdo Castellis 10 acciones, números 9 y 40, y 128 al 135.

A D. Antonio García Rodríguez 72 acciones, números 19 al 90, y tres cuartos de la acción del núm. 138; siendo estas de libre costeo.

A D. Vicente Muñoz Martorell una acción, núm. 132.

A D. Matías Magaña Muñoz media acción del núm. 91.

A D. Diego García Magaña ocho acciones, números 92 al 99.

A D. Francisco Javier Gomez la del núm. 100.

A D. Juan Pulido Claverias 10 acciones, números 1 al 4 y 401 al 406.

A Doña María de los Angeles Martínez la acción número 6 y media del 107.

A D. Cristóbal Magaña la del núm. 108 y media del 107.

A D. Manuel Pérez 17 acciones, números 109, 110, del 141 al 164, y la del 187.

A D. Antonio Guerrero cinco acciones, números 111 al 114, 135 y además tres cuartos de la del 115.

A D. Juan de Torres la acción núm. 116, un cuarto del 91 y otro cuarto del 115.

A D. Andrés Lascano la acción núm. 117, media del 118, media del núm. 8, un cuarto del 91 y otro cuarto del 139; siendo este último de libre costeo.

A D. José Cayuela media acción del núm. 118.

A D. Francisco Peralta seis acciones, números 122 al 127.

A D. Narciso de Leon las del núm. 136, 134 y un cuarto del 138; siendo este de libre costeo.

A D. Luis Gutierrez la del núm. 136.

A D. Antonio Rodero cuatro acciones, números 11 al 14.

A D. José María Muñoz las del 15 y 16.

A D. Manuel Caballero las del 17 y 18.

A D. Francisco Manjon 14 acciones, números 167 al 180 y media del 166.

A D. Andrés Porcel la del 165 y media del 166.

A D. Alfonso Pulido la del núm. 5.

A D. Froilan Segura la del núm. 181.

A D. Cristóbal Roman la del núm. 7.

A D. Antonio Lopez media acción del núm. 8.

Y por último, á D. Antonio Berzosa Delgado 12 acciones y tres cuartos, números 199 al 200; los tres cuartos en la del número 189; todas estas de libre costeo, y la acción del núm. 183 sin este beneficio.

Que totalizadas componen las 200 acciones de que antes se ha hecho mérito.

Que este último, ó sea el D. Antonio Berzosa, no concurre á este contrato según manifestación de los demás porque ha interesado que en él se repitan condiciones que aparecen y están vigentes en la escritura que otorgó de esta mina ante el Notario autorizante en 2 de Julio de 1878 en favor de D. Juan Antonio Abellan; y como sería gravoso á la Sociedad aquel aumento por las inserciones de esta escritura en los periódicos oficiales, sin que á nada condujera la satisfacción de dicha exigencia, no habiendo acuerdo entre este y los demás, ha negado su concurrencia si no se copian aquellas condiciones.

En su virtud declaran que las dejan intactas y sin alteración, respetando sus derechos, y añaden que para referir la titulación de las 200 acciones han tomado los antecedentes necesarios de la relativa al Berzosa, y expresan á continuación la que tienen todos los partícipes, consistente:

Primero. Un acta ú otorgamiento de escritura de venta ó cesión de esta mina ante el Notario que fué de Chiclana de Segura D. Eutimiano Gonzalez Guerrero en 19 de Agosto de 1875 por D. José María Gomez y Sanchez, de aquella vecindad, á nombre de D. Francisco de Motos García, vecino de Velez-Blanco, en favor del D. Antonio Berzosa, inscrita en este Registro, libro 40 de Chiclana, folio 34, núm. 586, inscripción 4.º

Segundo. Una copia de escritura de venta de varias acciones de la misma mina, otorgada ante el Notario autorizante

por el D. Antonio Berzosa Delgado á favor de D. Narciso Leon y D. Andrés Lascano en 4 de Julio de 1878; pues si bien tuvo en ella participación D. Vicente Muñoz, se ha desprendido de ella posteriormente y se inscribió en el mismo Registro y libro, folio 36 vuelto, núm. 186, inscripción 4.º

Tercero. Otra copia de escritura de cesión de acciones de dicha mina, ante el mismo funcionario otorgada por el D. Antonio Berzosa á favor del D. Juan Antonio Abellan en 2 del referido mes y año, inscrita en el repetido Registro y libro, folio 35, núm. 586, inscripción 3.º

Cuarto. Otra copia de cesión de acciones de dicha mina otorgada por el D. Juan Antonio Abellan á favor de D. Froilan Segura, D. Vicente Muñoz, D. Antonio Berzosa, D. Narciso Leon, D. Antonio Guerrero, D. Manuel Pérez y D. Luis Gutierrez, ante el mismo Notario en 4 de Julio de 1878, inscrita en el mismo Registro, libro 23 de Chiclana, folio 467, número 586 duplicado.

Quinto. Otra copia de escritura de rectificación de cesión de acciones de la misma mina, otorgada en 22 de Enero del corriente año, ante el presente Notario, por D. Vicente Muñoz Martorell, á nombre de D. Juan Antonio Abellan, á favor de D. Andrés Lascano, D. Juan de Torres y D. Juan Izquierdo, cuya copia se encuentra en el Registro para su inscripción.

Sexto. Otra copia de escritura de venta con el pacto de retro de varias acciones de la misma mina, otorgada por el D. Vicente Muñoz á favor del D. Antonio García Rodríguez, ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Javier Raspado, en 28 de Setiembre de 1879, inscrita en el libro 24 de este Registro y Ayuntamiento de Chiclana, folios 12 y 13, núm. 586 triplicado, inscripciones 11 y 12.

Sétimo. Otra copia de escritura de cesión y venta de varias acciones de esta mina, otorgada por el D. Juan Izquierdo en 14 de Febrero de referido año, ante el presente Notario, á favor de los mencionados D. Juan Pulido, Alfonso Pulido y Doña María de los Angeles Martínez, inscrita en este Registro al libro 23 de Chiclana, folio 171 vuelto, núm. 586 duplicado, inscripción 9.º

Octavo. Otra copia de escritura de cesión y venta de más acciones de esta mina, otorgada ante dicho Notario por el Don Juan Antonio Abellan á favor de D. Francisco Manjon Muñoz en 20 de Junio del referido año, inscrita en este Registro libro 24 de Chiclana, folio 11, núm. 586 triplicado, inscripción 10.

Noveno. Otra copia de escritura de venta con el pacto de retro de 14 acciones de dicha mina, otorgada ante el mismo Notario por D. Juan Antonio Abellan á favor del D. Manuel Pérez en 27 de Julio de 1879, la cual, según manifestación del interesado, se encuentra en el Registro para su inscripción.

Décimo. Finalmente, se ha otorgado ante el Notario autorizante otra escritura de cesión de acciones de la misma mina en 22 de Enero último por D. Vicente Muñoz Martorell, por sí y á nombre de D. Juan Antonio Abellan, por Don Francisco Herrera Búrgos, á nombre de D. Juan Izquierdo, por D. Francisco Manjon Muñoz y D. Antonio García Rodríguez, á favor de los ya expresados D. Matías Magaña, D. Diego García, D. Francisco Javier Gomez, D. Juan Pulido, Doña María de los Angeles Martínez, D. Cristóbal Magaña, D. Manuel Pérez, D. Antonio Guerrero, D. Juan de Torres, D. Andrés Lascano, D. José Cayuela, D. Francisco Peralta, D. Narciso de Leon, D. Antonio Rodero, D. José María Muñoz, D. Manuel Caballero, D. Andrés Porcel, D. Cristóbal Roman y D. Antonio Lopez, la cual se encuentra en el Registro para su inscripción.

Que descrita la mina, señalada á cada cual su participación y relacionados los títulos que acreditan el dominio de todos los partícipes, han determinado constituirse en Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para cuya organización y régimen establecan las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará *La Constancia*; tendrá su domicilio en esta ciudad, donde precisamente residirá su Junta directiva, siendo indeterminada su duración.

Segunda. Su objeto es la explotación, laboreo y beneficio de la mina denominada *Coronación de Nuestra Señora de Nazaret* ya descrita, y de cualquiera otra que pueda y le convenga adquirir en lo sucesivo.

Tercera. La Sociedad se constituye sin capital fijo; pero su interés se divide en 200 acciones, de las que 187 son de pago y 13 amparadas ó de libre costeo; y unas y otras se representarán por láminas ó títulos nominativos que se expedirán por la Junta directiva con las circunstancias que la misma acuerde y autorizadas por el Presidente, Contador y Secretario.

Cuarta. Las acciones amparadas ó de libre costeo no vienen obligadas á contribuir al pago de los repartos pasivos que se acordaren; pero al estar la mina en productos no percibirán dividendos activos hasta que las acciones de pago estén reintegradas de lo que hubiesen satisfecho; y una vez en este estado, percibirán sus íntegros productos sin descuento de ningún género, con arreglo á la primera y segunda condición de la escritura de cesión de esta mina que D. Antonio Berzosa Delgado otorgó á favor de D. Juan Antonio Abellan ante el presente Notario en 2 de Julio de 1878.

Quinta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y formas de derecho; pero las transmisiones han de acreditarse en los títulos nominativos, dándose conocimiento de ellas á la Junta directiva para que se anoten en el libro de transferencia, reconociéndose así como socio al nuevo adquirente.

Sexta. Los socios que no tengan su domicilio en esta ciudad ó se ausenten de ella quedan obligados á nombrar un representante para los efectos de la Sociedad, y esta autorización se acreditará por medio de oficio dirigido por el representado á la presidencia cuando el representante sea socio ó por medio de poder cuando no lo sea. El socio que no tenga representación se atemperará sin reclamación á las consecuencias de los acuerdos de la Sociedad ó su Junta directiva como si estuviera presente, siéndole sin embargo notificados en debida forma.

Sétima. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales nombrados en junta general de accionistas, pero siempre gratuitos y obligatorios, siendo anual la duración de sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Octava. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer una acción por lo menos en esta Sociedad por derecho propio ó en representación legal de otras personas, cuya acción quedará sujeta á responder á la Sociedad de la gestión administrativa del mandatario, haciéndose constar así en el libro de inscripciones. Cuando el mandatario posea más de una acción, designará cuál ha de quedar sujeta á la responsabilidad de sus actos por medio de oficio al Sr. Presidente. Cuando el individuo electo de la Junta fuere como representante de otro socio, necesitará autorización especial de su poderdante para admitir el cargo, y esta se hará también por medio de oficio del mandante á la presidencia, en el cual determinará, si tuviere varias, la acción que ha de quedar obligada con el fin de que se haga la inscripción referida.

Novena. La Sociedad no reconoce más que un representante por cada acción; así es que, si la propiedad de aquella fuere

de varios, nombrarán unánimemente á uno para que lo repre-

Decima. La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que reclamen las acciones de la Sociedad, no excediendo de 10 pesetas por acción, y los de mayor cuantía sólo podrán acordarse en junta general de accionistas.

Undécima. Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea ó represente, computándose uno por cada una; así es que los sueldos se tomarán por mayoría de votos de los que asistan á la sesión, si bien se exceptúa de esta base el trámite de venta de la mina ó minas, adquisición de otras, ampliación de acciones ó disolución social; pues para acordar y resolver sobre estos extremos se necesitará la asistencia y conformidad de los socios que posean ó representen las dos terceras partes de las acciones.

Duodécima. Los votos en las reuniones de la Junta directiva se computarán á razón de uno por cada individuo, sea cualquiera el número de acciones que posea ó represente.

Décimatercia. Todos los socios tienen precisa obligación de ingresar en Tesorería los dividendos que se repartían en el término de ocho días: si no lo verifican, se les requerirá de nuevo para que lo realicen dentro de los ocho siguientes; y si tampoco lo hicieren, serán caducadas sus acciones en descubierta, quedando en beneficio de la Sociedad y en su cartera, sin derecho á indemnización ni reclamación alguna; pero las notificaciones, requerimientos y emplazamientos se harán personalmente, ó por medio del Boletín oficial de la provincia cuando se ignore el paradero del socio, comenzando á contarse el término desde el día siguiente al de la inserción en dicho periódico.

Décimacuarta. Todo socio puede ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga, teniendo al corriente sus pagos.

Décimatercia. Se celebrará junta general de accionistas en el mes de Enero de cada año y día que la directiva señale, en la cual se presentarán las cuentas, un estado del que ocupe la Sociedad; se elegirá la Junta directiva para el ejercicio siguiente y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberación. Además de esta junta podrán celebrarse las extraordinarias que concurra la directiva ó interesen por escrito cinco ó más socios expresando el objeto.

Décimasexta. Todos los acuerdos que la Junta directiva ó la general en su caso tomen con arreglo á estas bases serán ejecutivos, sin que haya lugar á reclamaciones.

Décimaséptima. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que en junta general se acuerden para el cumplimiento de ellas, imprimiéndose y repartiéndose á los socios.

Bajo cuyas bases y condiciones otorgan la presente escritura de Sociedad especial titulada La Constancia, que todos los comparecientes aprueban y ratifican, despues de oírme la leer por haber renunciado al derecho de hacerlo por sí, y se obligan al estricto cumplimiento de su contenido, señalando esta póliza como domicilio común para las diligencias á que diere lugar y exceptuando las notificaciones sobre pagos de dividendos pasivos que en los casos de ausencias y falta de representación tendrán lugar en la forma establecida en la base 13.

Yo el Notario instruí á los otorgantes de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y quedando enterados les previne que se hace la reserva de la hipoteca legal preferente sobre cualquier otro acreedor á favor del Estado, la provincia y el Municipio:

Que se ha de presentar copia de esta escritura en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito será inadmisible en todos los Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, y que no podrá usarse para acreditar cualquier derecho que de ella proceda, á no ser que le invoque un tercero en apoyo de otro diferente que no dependa de aquel; y que si dentro de 30 días no satisfacen á la Hacienda el tanto por 100 que devenga este acto, incurrirán en la multa que establece la instrucción sobre este impuesto, de que tambien quedaron enterados.

Finalmente, les previne que han de presentar copia autorizada en el Gobierno civil de esta provincia y Sección correspondiente para su remesa al Ministerio de Fomento, y copias simples dentro del término de 15 días en las redacciones del Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID para su inserción, y bajo las penas que establece la ley citada.

Así lo otorgan y firman, con excepción de Doña María de los Angeles Martínez y D. Antonio Lopez, que expresaron no saber, haciéndolo á ruego de aquella el primero, y al de este el segundo de los testigos presentes, que lo fueron D. Juan y Don Cristóbal de la Torre Lopez, de esta vecindad, que manifestaron no tener excepción para serlo; y de ello y conocimiento de estos, yo el Notario doy fé.

Examinada, resultó con las enmiendas siguientes: Sobrespado:—coronación=por=vale. Entre paréntesis:—otorgado:—No vale con aprobación.

Manuel Caballero Fernandez.—Antonio Rodero Ruiz.—Antonio Guerrero.—Francisco Peralta Ambel.—Narciso Leon Ruiz.—Andrés Lascano.—José María Muñoz Martorell.—Manuel Perez.—Vicente Muñoz.—Francisco Javier Gomez.—Antonio Garcia.—Matias Magaña.—Diego Garcia Magaña.—Francisco Manjon Muñoz.—Juan Torres.—Francisco Herrera.—Froilan Segura.—Juan Pulido Claverías.—Luis Gutierrez.—Alfonso Pulido.—José Cayuela.—Cristóbal Roman.—Cristóbal Magaña.—Andrés Porcel Félix.—Juan de la Torre Lopez.—Cristóbal de la Torre Lopez.—Está signado.—Ante mí.—Francisco Valero.

Van sobrespadas las palabras: nientos=curador=dirán comparece=coronación=Entre líneas: =personal=vale.=Es copia.=Valero.

Copia simple del acta de constitucion de Sociedad especial minera, bajo la denominacion de La Constancia y eleccion de su Junta directiva.

Número 37.—En la ciudad de Villacarrillo, á 21 de Mayo de 1880, ante mí D. Francisco Valero y Quesada, Notario de este distrito y del ilustre Colegio territorial de Granada, con residencia en esta población, y en presencia de los testigos que se nombrarán, comparecen D. Vicente Muñoz Martorell, de 48 años de edad, de estado casado, propietario, empadronado con el núm. 146, por sí y en representación de D. Juan Antonio Abellan Culebras, vecino de Murcia; D. Francisco Cervera Búrques, de 70 años, casado, Procurador de este Juzgado, su cédula número 141, en representación de D. Juan Izquierdo Castell, vecino de Murcia; D. Manuel Perez, de 43 años, casado, de oficio sastre, empadronado con el núm. 145; D. Antonio Garcia Rodriguez, de 55 años, propietario, casado, su cédula núm. 61; D. Francisco Manjon Muñoz, de 28 años, soltero, herrador, su cédula núm. 221; D. Matias Magaña Muñoz, de 41 años, casado, propietario, su cédula núm. 219; D. Diego Garcia Magaña, de 30 años, casado, albani, empadronado con el núm. 632; D. Francisco Javier Gomez y Gomez, de 54 años, casado, abacero, su cédula núm. 201; D. Juan Pulido Claverías, soltero, Presbítero, de 45 años, propietario, empadronado con el núm. 238; Doña María de los Angeles Martínez Guardia, de 37 años, de estado viuda, ejercicio el de su sexo, empadronada con el núm. 265;

D. Cristóbal Magaña y Torre, de 48 años, casado, carpintero, su cédula núm. 553; D. Antonio Guerrero Vargas, de 58 años, casado, panadero, empadronado con el núm. 250; D. Juan de Torres Bermejo, de 36 años, casado, abacero, empadronado con el núm. 578; D. Andrés Lascano Garcia, de 56 años, casado, abacero, su cédula núm. 121; D. José Cayuela Cortés, de 50 años, casado, propietario, empadronado con el núm. 521; Don Francisco Peralta Ambel, de 65 años, casado, posadero, su cédula núm. 251; D. Antonio Rodero Ruiz, de 39 años, casado, herrero, cédula núm. 366; D. José María Muñoz Martorell, de 33 años, casado, abacero, cédula núm. 552; D. Manuel Caballero Fernandez, de 38 años, casado, Veterinario, cédula núm. 626; D. Andrés Porcel Félix, de 31 años, casado, herrero, empadronado con el núm. 648; D. Cristóbal Roman Coronado, de 45 años, casado, propietario, su cédula núm. 646; D. Antonio Lopez Sanchez, de 70 años, viudo, labrador, su cédula núm. 322; D. Narciso de Leon Ruiz, de 50 años, casado, carpintero, empadronado con el núm. 251; D. Alfonso Pulido Gonzalez, de 47 años, casado, labrador, cédula núm. 244; D. Luis Gutierrez Perez, de 55 años, casado, panadero, empadronado con el núm. 246, y D. Froilan Segura Hidalgo, de 50 años, casado, propietario, Administrador de Rentas de este partido, con residencia habitual en esta ciudad, empadronado con el núm. 12, cuya cédula está expedida por la Administración económica de esta provincia, mientras las demás proceden de esta ciudad, de la que todos son vecinos, con excepción del último que lo es de Castellar de Santisteban, y devolviéndoles sus cédulas; asegurando sus circunstancias personales ya expresadas, como que se hallan en el uso de sus derechos civiles con capacidad legal para levantar la presente acta de constitucion de Sociedad especial minera, y dando yo el Notario fé de conocimiento de todos los concurrentes, libre y espontáneamente manifiestan:

Que por escritura otorgada ante mí en este día ha quedado formada Sociedad especial minera, bajo la denominacion de La Constancia, para la explotación, laboreo y beneficios de la mina Coronacion de Nuestra Señora de Nazaret y cualesquiera otras que en lo sucesivo adquiriera; y en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1869, queda constituida y en ejercicio desde este día, por virtud de la presente acta, la expresada Sociedad, que se compone de 200 acciones, de las que 187 son de pago ó iguales en derecho y obligaciones, mientras que las 13 restantes son amparadas ó de libre costeó, y todas están repartidas en las personas y proporcion consignada en el ingreso de la referida escritura.

En conformidad á la base 7.ª de la misma, han quedado nombrados para formar la Junta directiva: Presidente, Don Cristóbal Magaña y Torre; Tesorero, D. Vicente Muñoz Martorell; Vocales, D. Juan Pulido Claverías y D. Manuel Perez, y Secretario-Contador, D. José María Muñoz Martorell, cuyas facultades y atribuciones se determinarán por el reglamento que se formará al efecto y aprobado en junta general.

Y para hacerlo así constar, levante la presente acta, á la que concurren, en representación de D. Juan Antonio Abellan, el D. Vicente Muñoz; y de D. Juan Izquierdo, D. Francisco Herrera, cuyos poderes se han insertado en la escritura social, á la que, para los efectos de la presente acta, se refieren. Firman, con excepción de Doña María de los Angeles Martínez y D. Antonio Lopez, que expresaron no saber, haciéndolo á ruego de aquella el primero y á ruego de este el segundo de los testigos presentes, que lo fueron D. Juan y D. Cristóbal de la Torre Lopez, de esta vecindad, sin excepción para serlo; habiendo leído el acta por renunciar al derecho de hacerlo por sí, y quedando aprobada; de todo lo cual yo el Notario doy fé.—Manuel Caballero Fernandez.—Antonio Rodero Ruiz.—Antonio Guerrero.—Francisco Peralta Ambel.—Narciso Leon Ruiz.—Andrés Lascano.—José María Muñoz Martorell.—Manuel Perez.—Vicente Muñoz.—Francisco Javier Gomez.—Antonio Garcia.—Matias Magaña.—Diego Garcia Magaña.—Francisco Manjon Muñoz.—Juan Torres.—Francisco Herrera.—Froilan Segura.—Juan Pulido Claverías.—Luis Gutierrez.—Alfonso Pulido.—José Cayuela.—Cristóbal Roman.—Cristóbal Magaña.—Andrés Porcel Félix.—Juan de la Torre Lopez.—Cristóbal de la Torre Lopez.—Está signada ante mí.—Francisco Valero.—Van sobrespadas las palabras=Doña=Entre líneas=yo el Notario=vale.=Entre paréntesis=Estancadas=no vale.

Es copia simple.=Valero. X—69

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de graños y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.21 á 1.28 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1.08 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, á 1.02 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1.10 á 1.20 pesetas la arroba; de 0.94 á 0.98 la libra, y de 1.32 á 1.38 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 33 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 1.67 á 1.80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.36 á 0.47 pesetas, y de 0.40 á 0.50 el kilogramo.
Carbanzas, de 7.50 á 9 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.34 la libra, y de 0.65 á 0.74 el kilogramo.
Judías, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra y de 0.54 á 0.60 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.30 á 0.37 la libra, y de 0.60 á 0.80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra y de 0.54 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1.30 á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, de 1.4 á 1.8 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo.
Cok, de 0.91 á 0.97 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Jabón, de 4 á 15 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.80 la libra, y de 1.06 á 1.35 el kilogramo.
Patatas, de 1.75 á 2 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.46 la libra.
Aceite, de 15.50 á 16.50 pesetas la arroba; de 0.38 á 0.40 la libra, y de 1.34 á 1.43 el decalitro.
Vino, de 0.50 á 1.00 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.27 el cuartillo, y de 0.45 á 0.93 el decalitro.
Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, á 4.92 pesetas la fanega, y á 2.96 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 5.17 pesetas la fanega, y á 3.25 el hectolitro.
Idem nueva, precio medio, á 4.90 pesetas la fanega, y á 2.94 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 165.—Corderos, 52.—Corderos, 673.—Terneras, 77.—Ovejas, 40.—Total, 977.

Su peso en kilogramos... 13,209.

Del parte remitido por la Administración principal de Mataderos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RESCAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Mostenses, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Julio de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Rows include 1 de la m., 2 de la m., 3 de la t., 4 de la t., 5 de la m., 6 de la t., 7 de la t., 8 de la t., 9 de la m., 10 de la m., 11 de la m., 12 de la m., 13 de la m., 14 de la m., 15 de la m., 16 de la m., 17 de la m., 18 de la m., 19 de la m., 20 de la m., 21 de la m., 22 de la m., 23 de la m., 24 de la m., 25 de la m., 26 de la m., 27 de la m., 28 de la m., 29 de la m., 30 de la m.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Julio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO DE LA MAR. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Gariña (7 h.), Santiago, Fontevedra, Oporto (7 h.), Lisboa (7 h.), Badajoz (4.), S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

(4) OBSERVACIONES.—DIA 10.

Table with columns: Localidad, Hora, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Row: Valdeavilla, 7:00, 21.0, N., Calma, Despejado.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Gualberto, fundador; San Menax, y Santa Marciana, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Día de moda.—Primera parte.—Periquito entre ellas.—Picio, Adan y Compañía.—Ayer y hoy (baile).

Segunda parte.—Concierto por el Orfeon en el kiosko.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Funcion extraordinaria á beneficio de los Sres. Valverde y Chueca.—Los pavos Reales.—La cancion de la Lola.—Arturo di Fuencarrale.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Señor Parish.